

ORD. Nº 319

**ANT:** Documento Contraloría General de la República Folio E404937/2023.

**Contrato “Servicio Integral Recolección RSD, Aseo Recintos Municipales, Barrido de calles, Mantención de Áreas Verdes y Servicios menores en la comuna de Lanco, Período 2023-2023”.**

**MAT:** Lo que señala.

Valdivia 23/10/2023

**DE :** DIRECTOR REGIONAL

**A :** SR. ALCALDE DE LA I. MUNICIPALIDAD DE LANCO.

Se ha recibido en esta Dirección Regional, documento emanado de la Contraloría Regional de Los Ríos, Folio E404937/2023, que deriva a este Servicio, por ser materia de nuestra competencia, una consulta efectuada por esa Municipalidad relativa al **Contrato “Servicio Integral Recolección RSD, Aseo Recintos Municipales, Barrido de Calles, Mantención de Áreas Verdes y Servicios Menores en la Comuna de Lanco, Período 2023-2023”**, específicamente en cuanto solicita aclarar *“si debe considerarse el IVA para los efectos de calcular las comisiones que por concepto de remuneración que deben percibir los vendedores sujetos a ese sistema remuneracional”*.

Para dar respuesta a lo anterior resulta necesario que previamente se expliciten con claridad los hechos que ameritan que este Servicio proceda a interpretar o aclarar la aplicación de alguna norma tributaria, acompañando al efecto los antecedentes necesarios para el acertado análisis que se requiere. En este caso, a lo menos tener a la vista el contrato al que se alude.

Señalado lo anterior, y en atención a que, del documento que se ha recibido, pareciera desprenderse que la consulta dice relación, en términos generales, con la tributación que afecta a las prestaciones de servicios bajo la modalidad de subcontratación, conforme a lo dispuesto en los artículos 2 y 8 de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, cumpla con señalar a usted que **se encuentran gravados con IVA todos los servicios**, esto es, toda acción o prestación que una persona realiza para otra y por la cual percibe un interés, prima, comisión o cualquiera otra forma de remuneración y los señalados, expresamente, en el artículo 8º de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicio. Lo anterior, en virtud de la modificación introducida por la Ley Nº 21 420 -vigente a partir del 1º de enero de 2023-, que amplía el concepto de servicio afecto a dicho impuesto.

Cabe agregar además que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 de la referida Ley, la base imponible tanto de las ventas como de los servicios, está constituida por el valor de las operaciones respectivas, monto sobre el que se debe aplicar la tasa del 19 %, según lo ordena el artículo 14 del mismo cuerpo legal.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

**HUGO BRITO MELGAREJO**  
**DIRECTOR REGIONAL**

**MLC**  
**DISTRIBUCION**

- I. Municipalidad de Lanco.
- Archivo Departamento Jurídico